



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	VIANNY ANYELA PATRICIA SUÁREZ ARIZA
DEMANDADO	DAGNOWER ECHEVERRI GRANADOS
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00328-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el articulo 82-10 *ibidem* y Ley 2213 de 2022; así:

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Además, allegar las evidencias de la notificación.
2. Amén de lo anterior, solicita Fijación de Cuota Provisional, lo cual sería del caso una medida cautelar, sin embargo, no aplica en este asunto, toda vez que existe una cuota fijada en el ICBF, por lo tanto, debe enviar la demanda al demandado.
3. No afirma que la dirección electrónica del demandado sea la usada por este y la forma como la obtuvo.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor CARLOS ADOLFO BARBOSA CASTRO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora VIANNY ANYELA PATRICIA SUÁREZ ARIZA, con las facultades otorgadas en el poder.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00328 -00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72872d00278c6e90ae8fdcab62ef463ae0fff6205aca0628f10c23a1972f9**

Documento generado en 28/08/2023 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>